



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá (Quindío), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)
Ref.: Expediente N.º 63130-4003-002-2013-00145-00
Int. 803

Considerando que la solicitud cumple los requisitos del artículo 461 del C.G.P., toda vez que la parte demandada cancelo la obligación, se ordenara la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por LUZ AMANDA VALENCIA SALAZAR, en contra de los señores ALBA PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA Y JOSE OSCAR HERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo que percibe la demandada ALBA PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA, en su calidad de gerente de la empresa Inmobiliaria Unicasa, o en su defecto el embargo de la totalidad del contrato de prestación de servicios que la misma tiene con esa entidad, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO instaurado por RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ en contra de ALBA PATRICIA RODRIGUEZ, que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 2010-00295.

Librar oficio al pagador comunicándole lo pertinente.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo que percibe el demandado JOSE OSCAR HERNANDEZ PINZON, en su calidad de funcionario de la empresa Inmobiliaria Unicasa, o en su defecto el embargo de la totalidad del contrato de prestación de servicios que el mismo tiene con esa entidad.

Librar oficio al pagador comunicándole lo pertinente.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio como unidad de explotación económica denominado "INMOBILIARIA UNICASA", el cual se encuentra ubicado en la calle 39 Nro. 24-35, segundo piso de la ciudad de Calarcá Q., denunciado como de propiedad de la demandada ALBA PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA, el cual fue puesto a disposición del despacho por el proceso radicado bajo el número 2012-00297 de este mismo Juzgado, en virtud del embargo de remanentes, para cuyo efecto se libraré oficio dirigido a la Cámara de Comercio de la ciudad de Armenia, con la advertencia que el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

embargo continúa vigente para el proceso ejecutivo instaurado por RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ en contra de ALBA PATRICIA RODRIGUEZ, que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 2010-00295, en virtud del embargo de remanentes allí decretado (ver folio 43 C.2), sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que el despacho comisorio para llevar a efecto la diligencia de secuestro, fue devuelto por falta de interés de la parte demandante

QUINTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, previa deducción del salario mínimo que percibe la demandada ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ VALENCIA, en su calidad de funcionaria del establecimiento de comercio denominado MUEBLE HOGAR LA 25, o en su defecto el embargo de la totalidad del contrato de prestación de servicios que la misma tiene con esa entidad, con la advertencia que la medida continua vigente para el proceso EJECUTIVO instaurado por RAMÓN ELÍAS ÁLVAREZ SUAREZ en contra de ALBA PATRICIA RODRÍGUEZ, que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 2010-00295.

Librar oficio al pagador comunicándole lo pertinente.

SEXTO: LEVANTAR la medida consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo, que se adelantan en este juzgado en contra de la demandada ALBA PATRICIA RODRIGUEZ VALENCIA, promovido por BANCO BBVA, radicado bajo el número 2013-00114, con la advertencia que el embargo continúa vigente para el proceso ejecutivo de RAMON ELIAS ALVAREZ SUAREZ en contra de ALBA PATRICIA RODRIGUEZ, que cursa en este Juzgado, bajo el radicado 2010-00295, en virtud del embargo de remanentes allí decretado (ver Pdf 23 del expediente digital)., para cuyo efecto se llevaran las respectivas constancias.

SEPTIMO: Efectuado lo anterior, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZ

Proyectó: JCF

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 113
DEL 19 DE JULIO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ed3ac33ade9a1b7914f41b156c63080a0fa2010348a9411f220dd777a487aa**

Documento generado en 18/07/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>